



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 015 - 2018-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 14 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2018-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TCE de 10.02.2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa Fondo Guerra – Iquitos S.A.C., por infracción a la Ley de Recursos Hídricos que consiste en impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; lo que resulta concordante con el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 el cual establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal I) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que *“impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del agua o el ingreso a cualquier lugar de propiedad pública o privada, a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones”*, constituye infracción en materia de recursos hídricos;

Que, con INFORME TECNICO N° 66-2017-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TCE, de 30/11/2017; se recomienda iniciar procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Fondo Guerra – Iquitos S.A.C., por haber infringido la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo 120° en su numeral (7). – “Impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros”;



Que, mediante NOTIFICACION N° 140-2017-ANA-ALA-IQUITOS del 01/12/2017, se notifica al Fundo Guerra – Iquitos S.A.C., RUC N° 10224985385, representado por el Sr. Giovanni Renzo Guerra Maldonado, en adelante el administrado; el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante SUMILLA del 11/12/2017, la empresa Fundo Guerra – Iquitos S.A.C., presenta sus descargos sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionador, los cuales son evaluados mediante el informe Técnico N° 001-2018-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TCE, de fecha 08/01/2018; de la evaluación se concluye lo siguiente:

- a) Se ha evaluado los descargos del administrado, determinando que no son procedentes, por no tener sustentos validos que puedan justificar la conducta tomada por los representantes del administrado durante la inspección de campo del 23/08/2017 realizada por la ALA-IQUITOS con el apoyo de la FEMA (Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - Loreto); los cuales cometieron una infracción en materia de recursos hídricos según el artículo 120° de la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, en su inciso (7). – “Impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros”; concordando con lo dispuesto en el artículo 277° del reglamento de la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, en su literal (I).- “impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua o el ingreso a cualquier lugar de propiedad pública o privada, a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones”.
- b) El hecho materia de sanción cometido por el administrado, califica como sanción LEVE, correspondiéndole una sanción LEVE de 2 UIT, de acuerdo al principio de razonabilidad (Cuadro 01), por Impedir la inspección y actividades de supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros; en las instalaciones del “Fundo Guerra”, de la empresa Fundo Guerra – Iquitos S.A.C., RUC N° 10224985385.



Cuadro 01: Principio de razonabilidad para la calificación de la infracción:

Criterio para calificar la infracción	Descripción	Ponderación
Afectación o riesgo a la salud de la población.	La obstaculización de la diligencia del 23/08/2017, perjudica a la población de la Localidad de Momoncillo – quebrada Momoncillo, distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto; ya que la diligencia parte de la denuncia interpuesta por ellos sobre la presunta afectación y/o contaminación de sus fuentes de agua y cultivos, por actividades y obras realizadas por el “Fundo Guerra”; teniendo que la obstaculización de la diligencia retrasa el procedimiento de atención a su caso impidiendo la atención a la población, por lo tanto no fue posible la verificación y la población continuara en presunto estado de afectación, ya que los hechos denunciados implican un riesgos a los recurso hídricos del cual ellos hacen consumo y a los cultivos que son su fuente de alimento y economía.	PROBADO

Criterio para calificar la infracción	Descripción	Ponderación
Beneficios económicos obtenidos por el infractor.	El administrado realiza actividades económicas en el predio del Fundo Guerra, lo cual es evidenciado con los siguientes documentos: Certificado Ambiental de la declaratoria de impacto ambiental, para la producción de carne y semilla de peces amazónicos, otorgado con Resolución Directoral N° 087-2017-GRL/DIREPRO de fecha 15/03/2017. Autorización Acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE para la producción de carne y semilla, otorgado con Resolución Directoral N° 345-2017-GRL/DIREPRO de Fecha 09/10/2017. Y la denuncia de los moradores de la Localidad de Momoncillo señala que las actividades autorizadas por la documentación ya mencionada, se estarían siendo mal ejecutadas al punto de ocasionar presuntas afectaciones a los recursos hídricos cercanos y a sus cultivos.	PROBADO
Gravedad de los daños generados	No se pudo verificar	Atenuante
Las Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El administrado y sus representantes obstaculizaron e impidieron el desarrollo de la verificación de campo por parte de la ALA-IQUITOS, lo cual constituye el hecho en materia de infracción el cual se está analizando en el presente informe; asimismo dada la documentación remitida a la ALA-IQUITOS por la DIREPRO (Certificado Ambiental y Autorización Acuícola) y el Documento S/N, del Fundo Guerra – Iquitos S.A.C., del 17/11/2017; el cual solicita regularización de licencia de uso de agua con fines acuícolas para el Fundo Guerra. Se puede observar que el administrado pudo prever que la conducta sancionable al momento de la verificación de campo del 28/08/2017, sería más ventajosa que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; ya que se hubiese podido verificar la existencia de las pozas y un posible uso de agua ilegal durante la diligencia impedida por los representantes del administrado; lo cual también es un agravante según artículo 230° numeral 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444	PROBADO
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se pudo verificar	Atenuante
Reincidencia	No se reportan	Atenuante
Los costos en que incurre el Estado para Atender los daños generados	La Autoridad Nacional del Agua a través de la ALA-IQUITOS, asume los costos de notificación (la oficina del administrado es en la ciudad de Lima, por lo tanto se recurre a un servicio de envíos), y los gastos de transporte del personal de campo y de los invitados a la diligencia, lo cual constituye el uso de la movilidad de la institución (Camioneta y Deslizador) y el gasto en combustible; al haberse obstaculizado la diligencia el esfuerzo logístico de la ALA-IQUITOS no cumplió con su finalidad y tendrá que ser nuevamente invertido en una futura diligencia para realizar el trabajo que no pudo ser realizado en la diligencia del 23/08/2017; la cual a un no se ha podido realizar debido a que la ALA-IQUITOS no cuenta con los recursos actualmente.	PROBADO



Que, mediante NOTIFICACION N° 008-2017-ANA-ALA-IQUITOS del 15/01/2018, se notifica al Fundo Guerra – Iquitos S.A.C., RUC N° 10224985385, representado por el Sr. Giovanni Renzo Guerra Maldonado, DNI 22498538; la remisión del Informe Técnico N° 001-2018-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TCE; como se señala en el artículo 253° (5) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos, como último recurso para su defensa antes de la emisión del acto administrativo sancionador;

Que, con Escrito N° 02 del 19/01/2018, la empresa Fundo Guerra – Iquitos S.A.C., RUC N° 20601777097, emite sus descargos complementarios sobre la remisión del Informe Técnico N° 001-2018-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TCE;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2018-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TCE, de fecha 12/02/2018; se evalúan los descargos complementarios presentados por la empresa, de la evaluación se concluye en lo siguiente:

- 5.1 Se ha evaluado los descargos del administrado, determinando que no son procedentes, por no tener sustentos validos que puedan justificar la conducta tomada por los representantes del administrado durante la inspección de campo del 23/08/2017 realizada por la ALA-IQUITOS con el apoyo de la FEMA; los cuales cometieron una infracción en materia de recursos hídricos según el artículo 120° de la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, en su inciso (7). – “Impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros”; concordando con lo dispuesto en el artículo 277° del reglamento de la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, en su literal (I).- “impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua o el ingreso a cualquier lugar de propiedad pública o privada, a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones”.
- 5.2. El hecho en materia de sanción cometido por el administrado, califica como sanción LEVE, correspondiéndole una sanción LEVE de 2 UIT, de acuerdo al principio de razonabilidad sustentado en el informe Técnico N° 001-2018-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TCE, por Impedir la inspección y actividades de supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros; en las instalaciones del “Fundo Guerra”, de la empresa Fundo Guerra – Iquitos S.A.C., RUC N° 20601777097.
- 5.3. Actualmente el señor Sr. Giovanni Renzo Guerra Maldonado tiene el cargo de Gerente General de la empresa FUNDO GUERRA – IQUITOS S.A.C.; asimismo el RUC actual de la empresa es 20601777097 desde el 04/01/2017, mientras que anteriormente se consignaba el RUC N° 10224985385 el cual corresponde al Sr. Giovanni Renzo Guerra Maldonado desde 11/11/1997.



Que, bajo este contexto y evaluado los actuados administrativos, se encuentra acreditado que la empresa FUNDO GUERRA – IQUITOS S.A.C., cuyo Gerente General es el Sr. Giovanni Renzo Guerra Maldonado, DNI N°22498538; a obstaculizado la inspección dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua a través de la ALA-IQUITOS y el ingreso a su propiedad para el desarrollo de la misma; lo cual se desprende del informe Técnico N° 005-2018-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TCE, de esta Administración, incurriendo de esta manera en infracción prevista en el artículo 120° numeral 7 de la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; concordante con el literal "I" del Art. 277° del Reglamento de la ley 29338, Ley de Recursos;

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

En uso de las facultades otorgadas en el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA"; aprobado mediante D.S. N° 006-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa Fundo Guerra – Iquitos S.A.C., RUC N° 20601777097, cuyo Gerente General es el Sr. Giovanni Renzo Guerra Maldonado, DNI N°22498538; con una multa equivalente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento de su cancelación por infracción al artículo 120° numeral 7 de la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "I" del Art. 277° del Reglamento de la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, por "Impedir la inspección y actividades supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros; en las instalaciones del "Fundo Guerra" – quebrada Momoncillo, distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto

ARTICULO 2°.- Disponer que el depósito de la multa impuesta mediante el artículo precedente, deberá realizarse en el Banco de la Nación a la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, bajo el apercibimiento de realizarse el cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

ARTICULO 3°.- Disponer que la reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".



ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa la empresa Fondo Guerra – Iquitos S.A.C., RUC N° 20601777097, cuyo Gerente General es el Sr. Giovanni Renzo Guerra Maldonado, DNI N°22498538, en el modo y forma de ley; y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

